

El Elitismo del derecho procesal, cuantías y el sentido social del derecho Elitism of procedural law, amounts and the social sense of law

Leicy Dayanna Castro Acero¹

Resumen: El derecho procesal regula y delimita los procesos y procedimientos propios de cada rama del derecho y sus casos concretos, lo cual busca garantizar la igualdad; la materialización de los derechos; promover las mismas oportunidades procesales de las partes intervinientes y prevenir la arbitrariedad por parte de los administradores de la justicia, sin embargo, el derecho procesal colombiano a través de las cuantías establecidas en su legislación, particularmente en el Código General del Proceso, tiende a condicionar y restringir el acceso a etapas, medios de impugnación, instancias y oportunidades procesales, basados en el valor económico del asunto y esto traducido muchas veces en las condiciones socio-económicas de los ciudadanos que acuden a la administración de justicia. Esta situación aunada a la realidad social, económica y cultural del país presenta una dificultad significativa en la aplicación del verdadero sentido social del derecho, la eliminación de barreras y la efectividad material de la justicia. Adicionalmente, estas circunstancias conllevan a una desnaturalización de algunas figuras jurídicas, congestión, demoras y errores judiciales que agudizan el estado complejo de la Rama Judicial en Colombia.

Palabras claves: Derecho procesal, Cuantías, Sentido social, Elitismo, Garantías.

¹ Abogada en ejercicio, egresada de la Universidad Católica de Colombia – Bogotá D.C. Artículo resultado de investigación, elaborado para optar por el título de Especialista en Derecho Procesal de la Universidad Libre. Correo electrónico: leicyd-castroa@unilibre.edu.co

Abstract: Procedural law regulates and delimits the processes and procedures of each branch of law and its specific cases. This seeks to guarantee equality, the realization of rights, the promotion of the same procedural opportunities for the parties involved and the prevention of arbitrariness on the part of justice administrators. However, Colombian procedural law through the amounts established in its legislation, particularly in the General Process Code, tends to condition and restrict access to stages, means of legal challenge, instances and procedural opportunities, based on the economic value of the matter, which is often reflected into the socio-economic conditions of citizens who resort to the administration of justice. This situation coupled with the social, economic and cultural reality of the country presents a significant difficulty in the application of the true social meaning of the law, the elimination of barriers and the material effectiveness of justice. Additionally, these circumstances lead to a distortion of some legal figures, congestion, delays and judicial errors that exacerbate the complex state of the Judicial Branch in Colombia.

Keywords: Procedural law, Amounts, Social sense, Elitism, Guarantees.

Introducción

En Colombia el derecho procesal busca estructurar de forma organizada las etapas y procedimientos propios de cada asunto de conocimiento de la jurisdicción, para cumplir con dicho objetivo se han establecido factores que determinan la competencia, trámite y fases que distinguen a cada proceso en particular. Entre estos factores encontramos la cuantía como uno de los determinantes del juez competente que conocerá el caso especialmente en materia civil y comercial regulados por el C.G.P., de igual forma establece las instancias y recursos a los que podrán acceder las partes involucradas en el litigio.

Ahora bien, a través del método analítico se pretende realizar la revisión de estadísticas y estudios de entidades públicas y organizaciones internacionales de la situación actual del país a través de factores económicos, sociales y culturales, acercándonos a la realidad de la sociedad colombiana y determinando si la legislación se encuentra acorde a los resultados obtenidos en la presente investigación.

A lo largo del documento se procura establecer si las cuantías procesales guardan coherencia con la situación socioeconómica, si se ajustan al contexto de la sociedad y si protege y garantiza los derechos de los ciudadanos independiente de su situación financiera. De igual forma, se pretende plantear la inquietud, respecto a si las cuantías representan algún tipo de limitación en la materialización del derecho, su sentido social y el acceso efectivo a la administración justicia.

En consecuencia, se determina como problema investigativo: ¿Las cuantías procesales se ajustan a la realidad socioeconómica del país y si no es así, qué consecuencias presenta en los derechos y garantías de los ciudadanos?

A manera de hipótesis desde una orientación deductiva y analítica se pretenderá demostrar que la legislación colombiana se encuentra alejada de la realidad social y económica y que esta situación dificulta el acceso a la justicia y efectividad de derechos y garantías.

Es el derecho la ciencia llamada a proteger y garantizar la efectividad de las garantías de las sociedades y por tanto este debe ajustarse a la realidad y cambios que se presentan en el entorno, a fin de que su aplicación realmente cumpla con el objetivo social y la efectividad propios de su esencia. La globalización y evolución de las poblaciones exigen un ajuste constante en la legislación y quienes se encargan de tan compleja tarea, deberán conocer de fondo la realidad que pretendan regular.

2. El sentido social del derecho

Colombia de acuerdo con su Constitución y su estructura política, es un Estado Social de Derecho que busca asegurar la materialización integral de los derechos, dicha responsabilidad es encabezada por el Estado y sus organismos. Al respecto la Defensoría del Pueblo (2013), puntualiza que la organización política adoptada por el país, no se limita a reconocer los derechos, sino que implica una carga para las instituciones en promoverlos y materializarlos (p. 11). Los organismos estatales y en especial la rama judicial deben contribuir a dicha finalidad, promoviendo la igualdad entre las partes y enmendando cualquiera de las circunstancias que atenten contra los derechos de los individuos en cada juicio específico.

El derecho en general y especialmente el derecho procesal permite garantizar los derechos y obligaciones de los integrantes de la sociedad, su evolución y adaptación es indispensable a medida que mutan las circunstancias económicas, políticas, culturales y sociales del país, Diéguez (2010) expone que “para que el Derecho pueda ser factor de cambio social, debe reintegrar normas,

instituciones, en definitiva, el sistema jurídico dentro de la realidad social en que ha surgido” (p.23). Por lo cual de la mano de la rama legislativa se deberá evidenciar, estudiar y plantear soluciones normativas a los cambios de la sociedad y sus necesidades con el transcurso del tiempo, ajustando el sistema legal y judicial a la realidad social y disminuyendo las brechas que impiden efectivizar los derechos de los ciudadanos.

La normativa por naturaleza debe ser flexible y adaptable pues los cambios tecnológicos, sociales, culturales, económicos, los fenómenos migratorios, de globalización, e incluso ambientales y de salud, han transformado las sociedades, la forma de desarrollar las actividades cotidianas y relacionarse con el mundo, Carrasco (2016) identifica tres problemáticas puntuales: “incongruencias entre la ley y la realidad social, disociación legislativa interna y la incongruencia entre la ciencia del derecho y el cambio social actual” (p. 558), esto nos permite evidenciar una contraposición entre la normativa vigente, los cambios sociales y la brecha existente entre el análisis científico y académico y las situaciones que se presentan en el entorno existente de las sociedades. Mesa y Restrepo (2020) precisan el cambio social como “variaciones económicas, políticas, culturales y éticas” (p. 52), lo cual nos indica que las transformaciones sociales permean todos los ámbitos de un país, sin que el jurídico y legislativo sea la excepción.

Se trata de que el derecho sea adaptable a las necesidades sociales y no de condicionar a la sociedad a la normatividad positivizada existente, que por el transcurrir del tiempo y las transformaciones tiende a perder efectividad y coherencia. De igual forma a lo largo de la historia se han propuesto múltiples leyes que se confrontan y hace mucho más compleja su interpretación y aplicación. De allí surge la necesidad que los legisladores estén a la vanguardia de las situaciones que pretenden reglar.

La Corte Constitucional (2021) expone que es deber del Estado eliminar cualquier barrera que directa o indirectamente genere alguna clase de discriminación ya sea de jure o de facto, al igual la prohibición de emitir normativa discriminatoria, independientemente que su apariencia sea neutral, no obstante, si esta implica algún efecto negativo frente a determinados grupos de la población deberá ser suprimida (pp. 36-37). Es de indicar que la eliminación o modificación de las barreras mencionadas por la corte también es aplicable cuando por los cambios sociales estas tienden a vulnerar a grupos poblacionales específicos, la normativa queda obsoleta y limita el ejercicio de los derechos de las poblaciones.

De igual forma la Corte IDH (2021), en el artículo 1.1 y 24 de la Convención preceptúan que los Estados deben ser garantes del libre y completo ejercicio de los derechos y libertades sin discriminación alguna, en concordancia con la disposición de que todas las personas son iguales frente a la ley, lo cual permite su protección igualitaria. (p.13). Esta entre muchas otras representa una razón para que el derecho cambiante y progresivo proteja los derechos y garantice la igualdad real de los individuos independientemente de su etnia, estado socioeconómico, religión, inclinación sexual, política y cultural.

Lo anterior, nos permite evidenciar el sentido del derecho de igualdad, que no solo se encuentra tácitamente en la Constitución Política en su preámbulo y su artículo 13, sino en múltiples convenciones y preceptivas internacionales vinculantes para el Estado colombiano. Montoya y Sánchez (2018), señalan que la igualdad representa un valor, una garantía, un principio y un derecho (p. 1), lo cual incorpora uno de los cimientos más relevantes en cualquier ordenamiento jurídico y su aplicación debe ser prioritaria para los Estados y sus organizaciones.

En esa misma línea encontramos el derecho al acceso a la administración a justicia, dispuesto en el Art. 229 de la Constitución Política, al respecto Sánchez et al. (2020) señalan que

es un derecho complejo, debido que guarda estrecha relación con derechos fundamentales y que busca propender a los usuarios de justicia, las herramientas y procesos efectivos y apropiados en pro de la defensa de sus intereses ante la jurisdicción correspondiente. (pp. 7-8). Es de anotar que este derecho implica que todas las personas, independiente de su posición social, económica, racial, política, etc., pueda acudir a los jueces de la república sin limitación alguna, a fin de dirimir los conflictos que suscitan cualquier vulneración de sus derechos e intereses. Cortés (2015), indica que la administración de justicia se debe caracterizar por su imparcialidad, legalidad tanto sustancial como procesal y el cumplimiento al debido proceso. (pp. 96-97), siendo así un derecho compuesto por otros principios y garantías que permiten su integralidad y protección solidificada a partir de su composición y amparo constitucional.

Aunado a los derechos y vicisitudes relacionadas hasta este punto, encontramos la doble instancia consignada en los artículos 29 y 31 constitucionales, siendo un derecho y garantía que cobija a todas las personas que buscan acceder a la administración de justicia, aunque presenta algunas limitantes en nuestra legislación. Rodríguez y Avendaño (2021), mencionan que la doble instancia debe ser una garantía constitucional aplicable a todos los procesos sea cual sea la cuantía del asunto (p.12), situación que actualmente no se emplea en Colombia, pues en procesos de única instancia se suprime el acceso al recurso de alzada, esto debido a la libertad de configuración normativa y las excepciones dispuestas por el legislador. Con el presente argumento no se pretende menoscabar la libertad legislativa, pues el congreso de la república elegido por voto popular es quién no solo tiene la responsabilidad de proyectar y aprobar las leyes sino la obligación de velar porque éstas leyes cumplan con los fines del Estado, la protección de la población y el cumplimiento de garantías y derechos dentro del marco de la realidad y mutación social.

Las sociedades actualmente evolucionan a ritmos acelerados y cada día surgen controversias y nuevos aspectos que deben ser regulados con una visión de adaptación, dichos cambios impactan la legislación vigente e implican retos legislativos que conllevan la realización de modificaciones y ajustes para garantizar la efectividad de los derechos y libertades, evitar lagunas jurídicas y obtener una normativa actualizada, robusta y estructurada.

3. Cuantías en el derecho procesal

En diferentes disposiciones legales se han establecido cuantías para determinados procesos, etapas procesales y recursos que buscan establecer la competencia y el nivel de especialidad de cada juez para los distintos asuntos. El factor de la cuantía establece una estructura y competencia basada en la trascendencia monetaria del asunto. Artavia y Picado (2016), definen el factor cuantía como un criterio cuantificable que determina la escala que los jueces dan al asunto particular. (p.5), si bien es importante cuantificar el derecho para efectos de control, estadística y valoraciones, no debe ser el componente más relevante en la administración de justicia y la aplicación directa de derechos. Es de anotar que no todos los procesos están determinados por el factor cuantía, sin embargo, en los que este factor influye, debe ser tomada en cuenta la normativa vigente, a continuación, se citan algunos apartes del articulado relacionado:

En el CGP el Art. 17 dispone que los asuntos de mínima cuantía serán de única instancia y de conocimiento de los jueces civiles municipales y en los territorios que existiesen los de pequeñas causas y competencias múltiples. Aquí nos encontramos con una limitante respecto a la segunda instancia y recursos de alzada a los cuales las partes no tendrán acceso, debido que su asunto no supera los 40 SMLMV., esto sin contar que, si se llegase a invocar algún error judicial,

los intervinientes en el proceso tendrán como único instrumento la acción de tutela contra providencia judicial.

Seguidamente, el artículo 23 del C.G.P regula el fuero de atracción respecto a los procesos de sucesión de mayor cuantía y demás asuntos relacionados, esta disposición puede interpretarse como un impedimento de llevar distintos trámites a través del fuero de atracción en asuntos cuyas cuantías sean mínimas o menores, lo cual a su vez puede representar una dilación injustificada y una barrera al acceso de la administración de justicia efectivo que va en contra vía de la economía procesal y celeridad. En el caso hipotético de que el fuero de atracción pudiese ser aplicado en distintos procesos independientemente de su cuantía tendría un impacto en la reducción significativa del número de procesos a cargo de un despacho, agilizando la prestación del servicio a las partes, dirimiendo distintos conflictos de similar naturaleza en un menor tiempo, evitando así protocolos injustificados.

Por su parte, el artículo 30 del C.G.P dispone que la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación será el órgano que conozca del recurso de casación cuya procedencia es determinada en el artículo 321 del C.G.P y es aplicable a sentencias y algunos autos de primera instancia. Del mismo modo, el recurso de casación presenta una importante limitación en cuanto a la cuantía de conformidad al artículo 338 del C.G.P., toda vez que declara que las pretensiones que sean económicas, deberá el interés para recurrir ser superior a los 1.000 SMLMV. Esto refleja el impedimento de acceder a los jueces más eruditos a través del recurso extraordinario por razones de la cuantía, disminuyendo significativamente el número de procesos conocidos por los mismos y excluyendo su acceso a un alto porcentaje de la población.

La preceptiva anteriormente citada, nos permite evidenciar las limitaciones que impone las cuantías respecto a las instancias y recursos ordinarios como extraordinarios, es necesario ser

reflexivos sobre el porcentaje de la población colombiana que cuenta con los recursos suficientes para poder acceder a las figuras jurídicas aquí expuestas. Salcedo (2013) desarrollo el concepto de "casación platónica" en el que expone la necesidad de implementar el recurso extraordinario como oficioso, a fin de garantizar la justicia social, la verdad procesal e igualdad de las partes, disminuyendo su ritualidad y exceso de requisitos. (pp. 93-94). Actualmente no solo encontramos una limitante en cuanto a la suma exigida, sino los requisitos que implican un conocimiento y experiencia legal distintivo que representa costos adicionales a las partes para contratar el servicio ofrecido por algunos profesionales del derecho a fin de acceder al recurso aquí desarrollado.

Cabe mencionar que la Corte en su Sentencia C213/17 y en otros pronunciamientos ha manifestado que las cuantías son netamente asunto del legislador y este es quién tiene la potestad de determinar cuáles serán los montos aplicables para acceder a determinados recursos. De igual forma expone que la normativa no vulnera derechos a la igualdad o a la administración de justicia puesto que existen otros mecanismos y que las partes pueden acceder a los mismos de forma igualitaria. (p.40). En línea a lo manifestado por la Corte las cuantías no simbolizan una restricción a las garantías constitucionales y al encontrarse legisladas conforme a los protocolos propios del Congreso de la República y actualmente vigentes se les dará la aplicación conforme a lo estipulado en la normativa.

Dicho esto no podemos desconocer la existencia de la función nomofiláctica que busca la uniformidad de jurisprudencia, la aplicación del derecho a situaciones similares de forma igualitaria y busca proporcionar una seguridad jurídica y celeridad en los procesos Agnelli et al. (2019), manifiestan que dicha función existe bajo "la llamada bilateralidad, que se traduce en que existe un ente revisor de las sentencias para evitar que de manera rebelde o contumaz se pueda reincidir en sentencias violatorias del ordenamiento jurídico, siendo necesario para ello el recurso

de casación”. (p. 4). En vista de ello los recursos e instancias van más allá del caso particular pues su objetivo es garantizar una uniformidad del ordenamiento, la seguridad jurídica e igualdad de condiciones para todos los ciudadanos en materia de justicia.

Actualmente y de acuerdo con el artículo 25 del C.G.P se establecen las cuantías que varían anualmente según el salario mínimo legal vigente, representadas en las siguientes cifras para el año 2023:

Figura 1

Cuantías 2023



Nota: Valores para determinar la cuantía de conformidad con el artículo 25 del CGP y el Decreto 2613 de 2022 por el cual se decreta el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023.

Expuesto lo anterior, podemos establecer las siguientes inquietudes: si pese a que la Corte ha reiterado que no es inconstitucional establecer cuantías en la normativa, ¿está realmente se ajusta a la realidad social y económica del país? y si no es así, ¿Qué consecuencias directas e indirectas tienen en los derechos de los ciudadanos?

4. Realidad socio – económica

En Colombia las condiciones sociales y económicas han sido marcadas por la pobreza y desigualdad a lo largo de su historia, sin embargo, durante los últimos años debido a la pandemia,

cambios monetarios y situaciones mundiales se ha agravado dicho acontecimiento, Garay y Espitia (2022), sintetizan que entre 2018 y 2022 se ha presentado un dinámico acrecentamiento de pobreza monetaria en el país, esto traducido en la incapacidad económica de la población para suplir sus necesidades básicas tales como manutención, servicios y productos mínimos para vivir (p.1). La situación aquí expuesta ha afectado distintas aristas de la vida cotidiana de la población, tanto en zonas rurales y apartadas del país como en grandes ciudades en las que fenómenos como el desempleo, la migración, emergencias sanitarias y altos índices de inflación agudizan la pobreza.

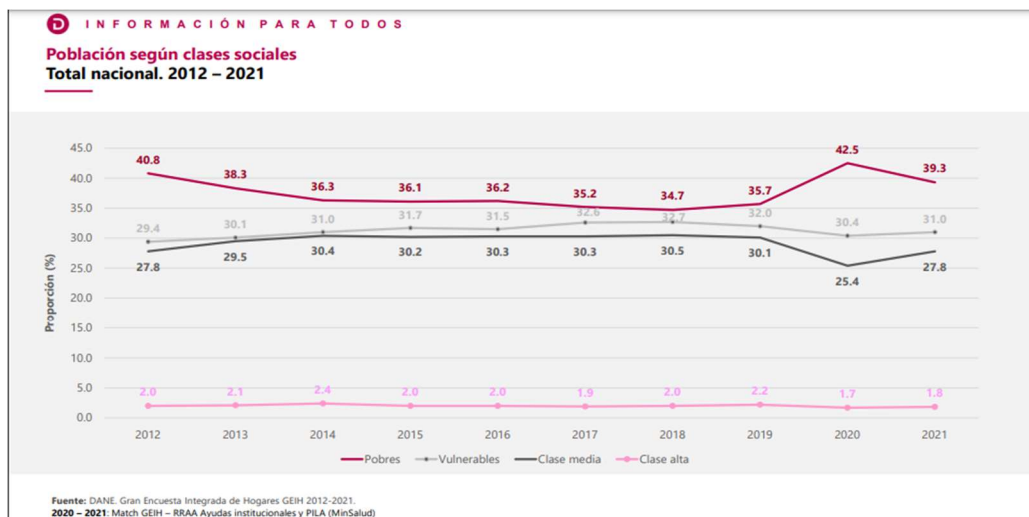
Ahora bien, es importante resaltar que Colombia cuenta con diversos grupos poblacionales marcados por condiciones de vulnerabilidad y discriminación social y económica, tales como los campesinos, los grupos étnicos indígenas y afrodescendientes, mujeres, población LGBTIQ, entre otros. La realidad financiera de la población colombiana cuenta con marcadas diferencias de acuerdo con el grupo social al que pertenezca, las regiones geográficas donde se desarrollan, el nivel de acceso a la educación, las oportunidades laborales, la inversión social, el desarrollo de infraestructura del entorno y los cambios políticos, culturales, ambientales y económicos nacionales.

La clasificación de la población en clases sociales nos permite darnos una idea del porcentaje de individuos que se encuentran en contextos de pobreza, vulnerabilidad, clase media y alta (categorización de clases sociales en Colombia) y por consiguiente su poder económico y condiciones de vida en las que se desarrollan. Uribe y Ramírez (2019), explican que la clase social es la relación existente entre la sociología y la economía cuya clasificación depende del grado de posesión o carencia de propiedad, adquisición de capital y función en la cadena de producción, distribución, etc., (condiciones laborales), relacionadas también con poder político, corporativo e

incluso militar (p. 238). En la última estadística presentada por el DANE podemos evidenciar la siguiente información:

Figura 2

Población según clases sociales



Nota: El gráfico refleja la clasificación de las clases sociales en Colombia desde 2012 a 2021, reflejando un aumento significativo de población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, disminuyendo las personas de clase media que representan el aumento en clases inferiores y manteniendo la constante de personas pertenecientes a la clase alta. Tomado de Publicaciones de pobreza monetaria (p. 103), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, 2022. Es de anotar que la clasificación de clases sociales en Colombia, de acuerdo con la metodología utilizada por el DANE presenta los siguientes valores:

Tabla 1

Clases sociales en Colombia

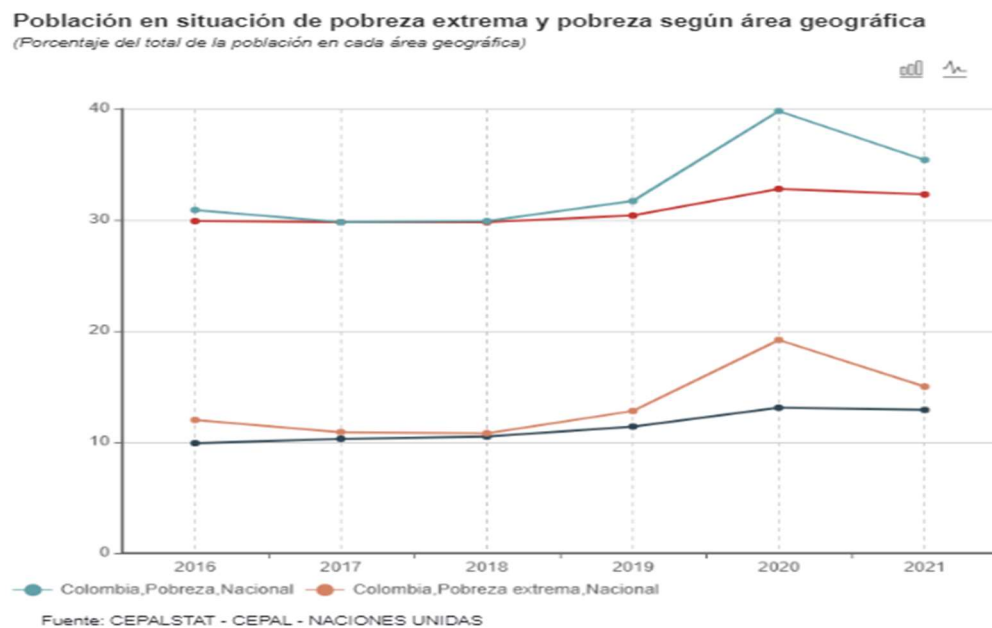
Clase social	Ingreso per cápita
Pobres	Inferior a la línea de pobreza monetaria
Vulnerables	Entre línea de pobreza y \$690.524 mensuales
Media	Entre \$690.524 y \$3.718.204 al mes
Alta	Más de \$3.718.204 mensuales

Nota: Clases sociales e ingresos de conformidad con información extraída de informe DANE, 2022, (p. 2).

En la información anteriormente citada encontramos que incluso los ingresos clasificados en clase alta no son realmente significativos, pues fenómenos tales como la inflación y desestabilización económica generan pérdida de poder adquisitivo. Merchan (2002) indica que los factores más desfavorables que impactan los ingresos de la población corresponden al desempleo, el gasto público y el aumento del PIB (p.14). A fin de ahondar en la situación monetaria de la población colombiana a continuación se presenta gráfica del CEPAL (2022):

Figura 3

Población en situación de pobreza extrema según área geográfica

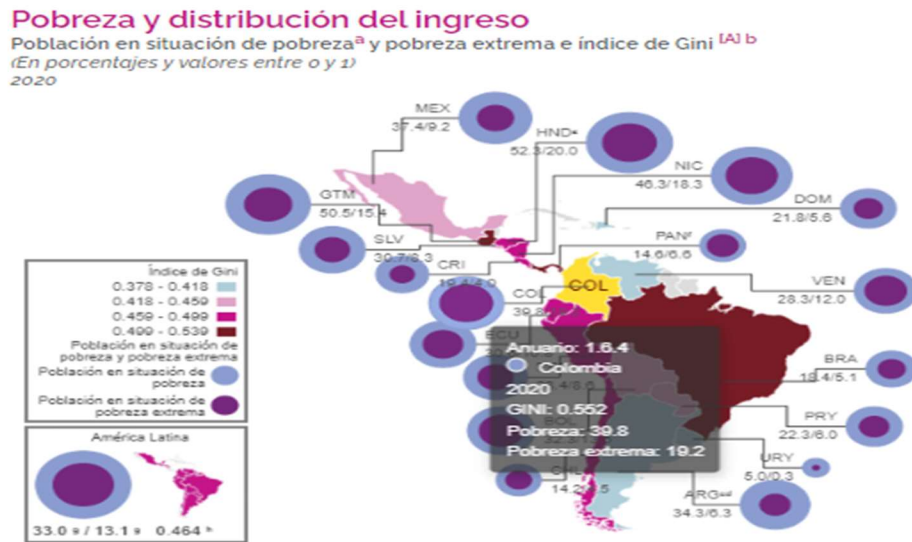


Nota: El gráfico refleja el nivel de pobreza y pobreza extrema en Colombia en comparación con América Latina. Tomado de Base de datos y publicaciones estadísticas (p. 1), por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, 2022.

Se evidencia en la gráfica anterior que los niveles tanto de pobreza como de pobreza extrema superan los índices en Latinoamérica, especialmente en los últimos años el crecimiento de escasas monetaria ha sido significativo, valores que unificados nos arrojan el 59% del total de la población colombiana. La Corte Constitucional en sentencia T701/17 ha manifestado que la población en condiciones de necesidad, debido a su situación de debilidad debe gozar de una protección específica a través de políticas y medidas que disminuyan el detrimento de sus derechos y garantías, especialmente el del mínimo vital de subsistencia y la dignidad humana (p.20), sin embargo, actualmente el porcentaje de población en condiciones desfavorables no recibe la atención dispuesta en la jurisprudencia y la cobertura de programas resulta insuficiente en comparación a la demanda. Profundizaremos a detalle a través de la siguiente gráfica de CEPAL (2022):

Figura 4

Pobreza y distribución del ingreso



Nota: El gráfico refleja el nivel de pobreza y pobreza extrema en Colombia en comparación con América. Tomado de Base de datos y publicaciones estadísticas (p. 1), por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, 2022.

Las estadísticas y estudios realizados en Colombia por entidades como el DANE y resultados encontrados en análisis de CEPAL concluyen de forma similar los niveles de pobreza, la situación económico – social y el desmejoramiento monetario que se ha presentado a lo largo de los años en Colombia. Los anteriores esquemas demuestran la realidad y entorno en que vive gran parte de la población debido a hechos transformadores y los nuevos esquemas de desarrollo que fortalece los recursos de un parte de la población y aminora la capacidad de la mayoría. Pizarro (2001), aclara la diferencia entre vulnerabilidad y pobreza, siendo la primera la disminución de capacidad económica que suple las necesidades básicas, la segunda refiere a las consecuencias de contextos económicas y sociales extremas, sin embargo, estas cuentan con un punto de convergencia en cuanto que ambas dependen del trabajo y los capitales sociales, físicos y humanos (p. 40).

Realizando un análisis integral de la información recopilada hasta el momento, podemos evidenciar que según la información suministrada por el DANE se considera de clase alta una persona que obtiene ingresos de \$3.718.204 pesos colombianos mensuales, por su parte un proceso de mínima cuantía representa en Colombia el valor de \$46.400.000, pues se demuestra la gran diferencia existente entre ambas cifras. De conformidad con la gráfica y la información citada anteriormente, podemos evidenciar que las cifras que incorporan la realidad socioeconómica del país se encuentran distantes de las cuantías estipuladas por los legisladores, las personas para las cuales está a su servicio la administración de justicia difícilmente cuentan con los recursos que alcancen siquiera la mínima cuantía en nuestro país.

En procesos de única instancia, por citar un ejemplo, en el cual el patrimonio de un ciudadano de \$46.400.000 representa un valor considerable y en muchas ocasiones el total de su patrimonio, aunado a fallas judiciales, sentencias sin motivación suficiente y la congestión judicial,

conlleven a una única salida; La tutela contra sentencia judicial, no obstante dicha acción no debe convertirse en “una segunda instancia” ni tampoco implicar una mayor carga a los jueces constitucionales, pues bajo esta premisa se tiende a desnaturalizar el verdadero espíritu de la acción. De acuerdo con la Corte Constitucional (2022) el 22.36% de las tutelas estuvieron relacionadas con protección a derechos como el debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad, siendo aproximadamente 141.642 acciones interpuestas en el año 2022.

Ningún juez, independientemente de su jerarquía está exento de incurrir en errores judiciales frente a un proceso, Molina (2004) expone que el error judicial se refiere a las actuaciones o resoluciones de los jueces que han sido revocadas por su superior jerárquico, pues tácitamente se ha señalado un yerro en algún aspecto de la providencia. (p. 8), sin embargo, esto no es del todo cierto, pues en los procesos de única instancia no procede esta revisión de un superior, lo cual limita las posibilidades de las partes intervinientes respecto al alegato de un probable error. Como se mencionó anteriormente en muchos casos se recurre a la tutela contra providencia judicial, a fin de subsanar la ausencia de otros mecanismos que permitan acceder a una segunda instancia a la parte que se considere afectada por las actuaciones judiciales.

Es de anotar que los errores judiciales se evidencian en procesos que aunque teniendo oportunidad de distintas instancias, lamentablemente los jueces superiores confirman decisiones arbitrarias que muchas ocasiones conlleven a acudir a la acción de tutela, ahora los procesos de única instancia que no tienen siquiera la posibilidad de acudir a un superior jerárquico a resolver su inconformidad de providencias emitidas por el juez de única instancia, que en algunos momentos son contradictorias, poco motivadas, incongruentes y arbitrarias, que vulneran derechos y garantías de las partes que acuden a la administración de justicia y que se encuentran limitadas en cuanto al acceso de instancias y recursos.

Monroy y Morantes (2022), manifiestan que la tutela contra providencia judicial, requiere un análisis en cuanto a la validez de la misma y no una corrección de la sentencia, por lo cual no es posible controvertir cuestiones probatorias o de interpretación legal (p.18), lo anterior, aunado con los requisitos que exige, y la demostración de la vulneración de los derechos que se alega, fueron afectados por el fallo arbitrario y/o desmedido, implican una carga aún mayor para la parte que busca su protección a través de este mecanismo.

Sobre el tema la Corte Constitucional (2021), a través de la Sentencia SU-128 reiteró, que la tutela frente a providencia judicial no controvierte contenidos sobre legalidad, pues se fundamenta en respetar la competencia e independencia de cada juez, de igual forma existe una limitación en cuanto a su procedencia basándose en la relevancia constitucional y finalmente manifiesta que la acción no representa una instancia, por lo cual no es el mecanismo idóneo para debatir las providencias de los jueces. (p. 15). Así se evidencia que las cuantías limitan el acceso a segunda instancia y por consiguiente se refleja en la imposibilidad de subsanar errores judiciales, corregir providencias injustas, controvertir las decisiones de fondo y restringir la emisión de sentencias arbitrarias.

Por otro lado, Carreño (2022), manifiesta que la vulneración de derechos ha generado un importante número de acciones constitucionales que inciden directamente en la congestión judicial, la baja agilidad y eficacia de estas (p. 14), identificando una problemática más a las aquí desarrolladas, pues jueces de distintas especialidades se ven abocados a resolver asuntos que no son de su expertis y que teniendo un margen limitado para proferir una decisión, esto genera: una mayor dificultad de toma de decisiones; impedimento para plantear soluciones en concreto y de fondo; aumento de la carga laboral de los despachos; y dilación, tardanza y deficiencia de la administración de justicia en el país.

5. Un marcado elitismo y sus consecuencias

El Estado Colombiano no solo se encuentra en el compromiso de reconocer y garantizar la realización de los derechos humanos, también de eliminar cualquier obstáculo que impidan a la sociedad gozar de sus derechos efectivamente. No se trata únicamente de promover la igualdad sino de adoptar las medidas suficientes para equilibrar las desigualdades existentes.

Así mismo, existe la prohibición tácita de no discriminación en el Art. 13 constitucional que dispone que toda persona debe recibir la misma protección y garantías sin ningún tipo de exclusión, conteniendo la económica, social y cultural. El Consejo de Estado (2015) menciona que la igualdad formal se fundamenta en que todos los individuos gozan de libertades frente a la ley y reciben idéntica defensa, trato y oportunidades. En cuanto a la igualdad material refiere que el Estado debe establecer condiciones que permitan superar desigualdades de las poblaciones discriminadas y que ostenten algún tipo de vulnerabilidad. (p.7).

Lo anterior nos genera un interrogante ¿Las disposiciones que contienen una cuantía, van en contra vía de la efectividad de la igualdad, la no discriminación y el acceso material a la justicia? La altas Cortes han argumentado que no, pues para todas las partes intervinientes en un proceso se conceden las mismas garantías y oportunidades, sin embargo, la ausencia de condiciones dignas, la situación de pobreza y los factores socioculturales intensifican las dificultades y obstáculos que deben sortear muchas partes para obtener un efectivo acceso a la justicia y materializar el derecho sobre el cual exista una disputa jurídica y finalizar el proceso judicial conforme a sus pretensiones.

Rojas (2010) a lo largo de su publicación manifiesta que algunas acciones por su formalidad, requisitos y condición privilegiada de las personas, que normalmente las interponen, tienden a desmotivar el uso de forma sutil frente al común de los ciudadanos (p.116)

Adicionalmente a la cuantía que resulta limitante en muchas ocasiones para acceder a determinados recursos e instancias, la normativa impone una carga de formalismo y ritual excesivo que no todos los ciudadanos, especialmente quienes se hallan en un entorno de debilidad económica y social, pueden cumplir; en este aspecto no solo es relevante los recursos monetarios del ciudadano, sino también de su nivel de educación, pues muchas veces se presenta un estándar de complejidad legislativa que incluso profesionales del derecho encuentran su interpretación y trámite dificultoso.

Silva (2016), afirma que normalmente se identifica una marcada diferencia en la sociedad entre la elite y la “masa”, permitiendo que sean las minorías quienes tomen decisiones y las instituciones públicas se encuentren de cierta forma a su servicio (p.48), por lo que es procedente reflexionar quienes son los actores de las demandas de menor y mayor cuantía en el país y para quienes realmente está dispuesto el sistema judicial, los jueces con mayor especialidad y el acceso efectivo de la justicia en Colombia.

Conclusiones

En el desarrollo del presente documento, pudimos evidenciar algunas de las razones por las que se presenta discrepancia entre las cuantías establecidas actualmente en el derecho procesal colombiano y la realidad socioeconómica del país. Dicha realidad se encuentra caracterizada por un alto índice de pobreza y vulnerabilidad, especialmente en grupos históricamente discriminados y de especial condición, los bajos niveles de ingresos, la alta inflación y la disociación legislativa genera una discordancia en este aspecto.

Las cuantías en Colombia tienden a establecer estándares muy altos para acceder a recursos, instancias y etapas procesales determinados dentro del ordenamiento legal colombiano.

Se evidencia una brecha significativa entre las cifras económicas que reflejan la situación monetaria de la población y las cuantías establecidas por el legislador. Esto sin desconocer la congestión judicial, el gran número de procesos que lleva cada uno de los despachos judiciales y la razón lógica que los procesos de cuantías significativas conllevan una mayor complejidad y por consiguiente requieren una especialidad por parte de los jueces y/o magistrados que abordan el proceso, celeridad y economía procesal.

Con el presente artículo no se desconoce la base sobre la cual los legisladores plantearon las cuantías, no obstante, no se puede sacrificar derechos constitucionales como la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia, ni tampoco imponer una carga injustificada al ciudadano que encuentra límites normativos para acceder a oportunidades e instancias procesales, especialmente cuando se encuentran significativamente alejadas de la realidad socioeconómica del país.

Resulta relevante que la rama legislativa priorice el interés general sobre el particular, se intensifique la protección de derechos sociales y realice un análisis profundo teniendo en cuenta estudios sociológicos y económicos de la actualidad del país en general, pues si la situación de pobreza y vulnerabilidad son evidentes en ciudades capitales, resultan ser alarmantes en las zonas más apartadas del país cuyas condiciones exigen una mayor protección y seguimiento por parte del Estado y sus organismos.

Se recomienda para futuras investigaciones realizar un análisis estadístico de los errores judiciales, providencias recurridas y pronunciamientos en segunda instancia en cuanto a estos. De igual forma se propone profundizar en las circunstancias económicas de comunidades vulnerables o minorías y su correlación directa con el acceso a la administración de justicia, confianza en las instituciones y cultura de acudir a la resolución de controversias ante la jurisdicción.

Referencias

Legislación

Constitución Política de 1991. Segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia.

20 de Julio de 1991. Gaceta Constitucional No. 116.

Decreto 2613 de 2022. [Ministerio del Trabajo]. Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal.

28 de diciembre de 2022.

Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. 12 de julio de 2012. D.O. No. 48489.

Doctrina

Agnelli Faggiolia, A. Fuentes Águila, M. y Castellanos Fuentes, P. (2019) La función nomofiláctica como mecanismo de unificación en la interpretación del derecho. *Revista CES Derecho*. 10(2). 591-604. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v10n2/2145-7719-cesd-10-02-591.pdf>.

Artavia, S. y Picado, C. (2016). *Criterios determinantes de la competencia en materia civil*.

[Archivo PDF].

https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competencia_Civil.pdf.

Carrasco Jiménez, E. (2016) Relación cronológica entre la ley y la realidad social. Mención particular sobre la “elasticidad de la ley. *Revista Ius et Praxis*. 23(1). 555-578.

<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v23n1/art15.pdf>.

Carreño Restan, D.S. (2022) *La Necesidad de la Jurisdicción Constitucional en el Código General del Proceso a la Luz de la Jurisprudencia Nacional* [Artículo de Especialización, Universidad Libre]. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22977>.

- Cortés Albornoz, I. R. (2015). El acceso a la justicia a la luz del Estado social de derecho en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*. 13(16). 81-103.
<http://www.scielo.org.co/pdf/recig/v13n16/v13n16a05.pdf>.
- Diéguez Méndez, Y. (2011). *El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad*. [Archivo PDF]. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5500757.pdf>.
- Merchán, C. (2002). Incidencia de la inflación sobre la distribución del ingreso. El caso colombiano. *Cuaderno de economía*, 21(34). 1-31.
<http://www.scielo.org.co/pdf/ceco/v21n37/v21n37a05.pdf>.
- Mesa Rodríguez, M. y Restrepo Medina, L. (2020) El cambio social como resultado de innovación social mediante metodologías participativas: una revisión bibliométrica. *El Ágora USB*, 20(1). 50-65. <https://revistas.usb.edu.co/index.php/Agora/article/view/3864>.
- Molina Betancur, C.M. (2004) *La responsabilidad extracontractual del Estado por error judicial en Colombia* [Artículo de Investigación, Universidad de Medellín].
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/download/1313/1301?inline=1#nota>
- Monroy Sánchez, A.M y Morantes Acevedo, L.N. (2022) *Relevancia constitucional ¿criterio subjetivo de la corte constitucional para la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales?* Artículo de Especialización, Universidad Libre].
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/24011>.
- Montoya Melgar, A y Sánchez Urán, Y. (2018) *La igualdad como valor, como principio y como derecho fundamental*. Editorial Aranzadi, S.A.U.
- Rodríguez Rodríguez, C.C y Avendaño Montenegro, E.S. (2021) *La vulneración de garantías constitucionales y legales en los procesos contenciosos de mínima cuantía en materia civil*

- en Colombia*. [Artículo de Especialización, Universidad Libre].
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20567/LA%20VULNERACI%20c3%93N%20DE%20GARANT%20c3%8dAS%20CONSTITUCIONALES%20Y%20LEG%20ALES%20EN%20LOS%20PROCESOS%20CONTENCIOSOS%20DE%20M%20c3%8dN%20CUANT%20c3%8dA.pdf?sequence=3&isAllowed=y>.
- Rojas Betancourth, D. (2010). El carácter elitista de la acción pública de inconstitucionalidad y sus principales consecuencias. *Pensamiento Jurídico*. Revista Universidad Nacional, (28), 105-118. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/36623/38531>.
- Salcedo Ortega, E. (2013) *La casación platónica*. [Artículo de Maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/466/1/T-UCSG-POS-MDP-11.pdf>.
- Sánchez Vallejo, J. Ocampo Hoyos L.G y González Valencia D. (2020) El derecho de acceso a la administración de justicia: una perspectiva desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana. *Inciso*. 22(2), 203-226.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7803307.pdf>.
- Silva Querales, N. (2013) Democracia, representación política y elitismo. Una aproximación sociológica a las ideas de Peter Bachrach. *Politeia*, 50(36) – 27-57.
<https://www.redalyc.org/pdf/1700/170035853002.pdf>.
- Uribe Mallarino, C y Ramírez Moreno, J. (2019) Clase media y movilidad social en Colombia. *Revista Colombiana de Sociología*. 42(2), 229-255.
<https://doi.org/10.15446/rcs.v42n2.50749>.

Jurisprudencia

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo. M.P. William Hernández Gómez; 18 de noviembre de 2015. [http://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/xxxxx-xx-xx-xxx-xxxx-xxxxx-xx\(AC\).pdf](http://consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/xxxxx-xx-xx-xxx-xxxx-xxxxx-xx(AC).pdf).

Corte Constitucional República de Colombia. Sentencia C-038/21, M.P. Cristina Pardo Schlesinger; 24 de febrero de 2021.

Corte Constitucional República de Colombia. Sentencia C-213/17, M.P. Alejandro Linares Cantillo; 05 de abril de 2017.

Corte Constitucional República de Colombia. Sentencia SU128/21, M.P. Cristina Pardo Schlesinger; 06 de mayo de 2021.

Corte Constitucional República de Colombia. Sentencia T701/17, M.P. Alberto Rojas Ríos; 28 de noviembre de 2017.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Cuadernillo de jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos N.º 14: igualdad y no discriminación*. [Archivo PDF]. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf>.

Webgrafía

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2022). *Población en situación de pobreza extrema y pobreza según área geográfica*. Resultados 2021, CEPAL. https://statistics.cepal.org/portal/cepalstat/dashboard.html?indicator_id=3328&area_id=927&lang=es.

Corte Constitucional. (2022). *Tablero de estadística – Tutelas*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/estadisticas.php>.

Defensoría del Pueblo. (2013). *¿Qué es el estado social y democrático de derecho?*, [Archivo PDF].

<https://repositorio.defensoria.gov.co/bitstream/handle/20.500.13061/260/Que%20es%20%20el%20estado%20social%20y%20democratico%20de%20derecho.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=El%20Estado%20social%20de%20derecho%20es%20una%20forma%20de%20organizaci%C3%B3n,%C3%BAltima%20de%20ser%20del%20Estado.>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022). *Pobreza monetaria y grupos de ingreso en Colombia*. Resultados 2021, DANE. <https://www.dane.gov.co/>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022). *Mercado*, DANE. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ipc/ipc_rueda_prensa_jun22.pdf.

Garay Salamanca, L.J. y Espitia Zamora, J.E. (13 de junio de 2022). Población pobre en Colombia pierde 10 % de su ingreso por la inflación. *Periódico UNAL*. <https://periodico.unal.edu.co/articulos/poblacion-pobre-en-colombia-pierde-10-de-su-ingreso-por-la-inflacion/#:~:text=Seg%C3%BAn%20las%20cifras%20m%C3%A1s%20recientes,con%20menos%20de%205.730%20pesos.>

Pizarro, R. Naciones Unidas - División de Estadística y Proyecciones Económicas (2001), *La vulnerabilidad social y sus desafíos: Una mirada desde América Latina*. Estudios estadísticos. CEPAL.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4762/S0102116_es.pdf.